

Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Muñoz, Aravena, Carvajal, Provoste y Rincón, que modifica la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de incorporar un enfoque de género en el análisis de las medidas contenidas en las iniciativas de ley.

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1° , 5° 19° y 63° de la Constitución Política de la República y en la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Considerando.

1.- Las mujeres fueron uno de los grupos más activos en el proceso de recuperación de la democracia. Los movimientos de mujeres, resultaron fundamentales en la reorganización del tejido social y en la ampliación de las bases de apoyo de las fuerzas democráticas.

2.- Confluyeron en este movimiento, diversas entidades tradicionales y transversales de organización de las mujeres con aquéllas propias del ámbito político que, sin embargo, ejercieron especial influencia en el aspecto institucional.

3.- Entre las principales demandas de las mujeres que integraban las diversas fuerzas que se aglutinaron para el triunfo del NO y el primer gobierno democrático, estuvo la instalación en la agenda pública de temas específicos vinculados a la mujer.

Para ello se postuló la creación de una orgánica propia en el aparato público, surgió así el Servicio Nacional de la Mujer.

4.- Se trató de una conquista básica, que si bien permitió articular algunas propuestas legislativas y políticas públicas, constituyó un mínimo indispensable, con escasos recursos y autonomía para promover transformaciones más sustantivas en el modelo patriarcal vigente.

5.- La evolución cultural del país, puso de manifiesto, a poco andar, la insuficiencia de ese marco, tanto en lo orgánico como en sus contenidos.

Las políticas públicas requeridas por nuestra sociedad trascendían la violencia intrafamiliar, el fomento de iniciativas de emprendimiento y el cuidado de los hijos y comenzaron a hacerse cada vez más potentes y multicomprendivas.

6.- Como parte de esa evolución se corrigen y masifican conceptos tales como los derechos reproductivos, en lugar de políticas de anticoncepción; la violencia de género, en lugar de la violencia intrafamiliar o doméstica; la brecha salarial, en lugar del mero acceso al empleo; la coparentalidad y la equidad de roles, en lugar de la facilitación del cuidado; por poner algunos ejemplos.

7.- La necesidad de fortalecer nuestras políticas llevó a concretar algunas modificaciones institucionales, como la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que vino a articular un sistema más armónico de elaboración de políticas con su ejecución, a través del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.

8.- Creemos que el Congreso Nacional necesita también mejorar sus exigencias y capacidad de incidencia en la materia, incorporando análisis técnicos con enfoque de género en el estudio de las iniciativas legales.

Dicha perspectiva significa "tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo y analizar en cada sociedad, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre los sexos, así como elaborar políticas con estrategias para corregir los desequilibrios existentes" (OCDE, 1998).

Expresado de un modo muy básico, se trata de analizar en cada propuesta, en este caso legislativa, sus principales efectos en materia de género, determinando sus impactos y si éstas contribuyen o no a reducir las brechas existentes y de qué forma lo hacen. Lo anterior, puede llevar a descartar algunas iniciativas o formularles correcciones.

9.- En lo puntual venimos en proponer:

- Que los proyectos de ley, mensajes y mociones, que se ingresen a tramitación legislativa incluyan un enfoque de género de sus contenidos propuesto por sus autores.

- Que las comisiones legislativas incorporen también esta perspectiva en sus informes, particularmente, en la discusión general y, en la discusión particular, respecto de las propuestas de la iniciativa cuando ello corresponda.

Por lo anterior, las senadoras que suscriben venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifíquese la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, del modo que sigue:

1.- Incorpórese, la siguiente frase final al artículo 14°: "Del mismo modo, cuando sea pertinente, el texto podrá contener una fundamentación, con enfoque de género, acerca del impacto de la iniciativa en la reducción de la desigualdad y la corrección de las brechas existentes."

2.- Agréguese, en el artículo 21, a continuación del punto seguido que sigue a la palabra "permanente", la frase: "Dicho informe incluirá, cuando sea pertinente de acuerdo a su contenido, los antecedentes considerados por la Comisión respecto del impacto del proyecto en los objetivos a los que alude el inciso segundo del artículo 14."